



Gobierno
de Canarias

Consejería de Política Territorial,
Sostenibilidad y Seguridad
Dirección General de Protección
de la Naturaleza

04/03/AGC/mgm
Nº Exp.:2016/15402

RECUPERADORA CANARIA DE
CHATARRA Y METALES, S.L.
C/ Arinaga, n.º 11
35010 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE
TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS.

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución de la Dirección
General de Protección de la Naturaleza Nº 184, de 18 de marzo de 2017, para su
conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria

EL Jefe del Servicio de Residuos

Alejandro Gómez Cáceres

C/ Profesor Agustín Millares Caró, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475.095 922.475.459 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SRV.RESIDUOS	Fecha: 20/04/2017 - 10:56:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 206808 / 2017 - N. Registro: PTSS / 5888 / 2017	Fecha: 20/04/2017 - 11:58:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00BEe6w9bClQXX1QDon50jyfmNDaF7rkK	
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2017 - 11:58:35	



Expte: 2016/15402

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE MODIFICA Y ADAPTA A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y AL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE DETERMINADOS RESIDUOS NO PELIGROSOS, SITA EN CALLE LOS CACTUS, FASE MA4, PARCELA 252 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, AGÜIMES (GRAN CANARIA), OTORGADA A RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. Y SE AUTORIZA A LA CITADA ENTIDAD COMO PERSONA JURÍDICA (OPERADOR) PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (EXPTE.: 2016/15402).

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 16 de noviembre de 2009 se emite Resolución n.º 456 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias por la que se concede la segunda prórroga de la autorización otorgada a RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. para realizar la actividad de gestión de residuos no peligrosos en distintos centros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º. Con fecha 20 de octubre de 2016 y Nº de Registro de Entrada PTSS 25920, se ha presentado declaración responsable y alegaciones por D. Juan Carlos Morales Martín, con DNI 42778114-T, en representación de la entidad RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. con CIF B35066273, relativa al mantenimiento de las condiciones en el ejercicio de actividades de gestión de residuos no peligrosos (valorización) y de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Disposición Transitoria Octava). La instalación objeto de este expediente está ubicada en la c/ Los Cactus, Fase MA4, parcela 252, del Polígono Industrial de Arinaga, T.M. Agüimes (Gran Canaria).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número de expediente **2016/15402**

3º. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficio de 10 de enero de 2017 para subsanación de la solicitud presentada. El gestor presenta documentación con fecha 16 de febrero y 30 de marzo de 2017, incluyendo documentación relativa a la adaptación de su autorización a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y solicitud de ampliación para determinados residuos no peligrosos.

4º. RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la renovación y adaptación de la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.



Expte: 2016/15402

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El procedimiento para la tramitación de autorización de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, así como para la obtención de la condición de operador, viene regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Segundo. La identificación de los residuos de carácter peligroso se lleva a cabo mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Y mediante la Tabla 1 del Anexo VIII, punto 3, del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La identificación de las operaciones de tratamiento de residuos se lleva a cabo en aplicación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Y mediante el Anexo XVI del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Igualmente, se ha considerado la siguiente normativa de aplicación:

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Tercero. La competencia para otorgar autorizaciones administrativas exigibles en materia de gestión y traslado de residuos corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- ADAPTAR a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la autorización de la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos sita en la c/ Los Cactus, Fase MA4, parcela 252, del Polígono



Expte: 2016/15402

Industrial de Arinaga, T.M. Agüimes (Gran Canaria), otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.** en la Comunidad Autónoma de Canarias, y autorizar a la entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos.

SEGUNDO.- ADAPTAR al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la autorización de dicha instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.**

TERCERO.- MODIFICAR la autorización, ampliando la lista para la gestión de determinados residuos no peligrosos.

DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	CALLE LOS CACTUS, FASE MA4, PARCELA 252 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, AGÜIMES (GRAN CANARIA)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 27° 51' 35,70" N Longitud: 15° 25' 09,61" O

Esta instalación tiene asignado el siguiente número de identificación medioambiental (NIMA):

3500000121

Los residuos y las operaciones de tratamiento cuya gestión tiene autorizados, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
02 01 04	Residuos plásticos	R12 y R13
02 01 10	Residuos metálicos	R12 y R13
07 02 13	Residuos de plástico	R12 y R13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	R12 y R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	R12 y R13
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	R12 y R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	R12 y R13
15 01 02	Envases de plástico	R12 y R13
15 01 04	Envases metálicos	R12 y R13
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	R13



Expte: 2016/15402

16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12 y R13
16 01 17	Metales féreos	R12 y R13
16 01 18	Metales no féreos	R12 y R13
16 01 19	Plástico	R12 y R13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	R13
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R12 y R13
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R12 y R13
17 02 03	Plástico	R12 y R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón	R12 y R13
17 04 02	Aluminio	R12 y R13
17 04 03	Plomo	R12 y R13
17 04 05	Hierro y acero	R12 y R13
17 04 06	Estaño	R12 y R13
17 04 07	Metales mezclados	R12 y R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 30.12.2014 L 370/78 Diario Oficial de la Unión Europea ES	R12 y R13
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	R12 y R13
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R12 y R13
19 10 02	Residuos no féreos	R12 y R13
19 12 01	Papel y cartón	R12 y R13
19 12 02	Metales féreos	R12 y R13
19 12 03	Metales no féreos	R12 y R13
19 12 04	Plástico y caucho	R12 y R13
20 01 01	Papel y cartón	R12 y R13
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R12 y R13
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R12 y R13
20 01 39	Plásticos	R12 y R13
20 01 40	Metales	R12 y R13
16 02 14-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Monitores y pantallas LED (profesional)	R1201 y R1301
16 02 14-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Lámparas Led (profesional)	R1201 y R1301
16 02 14-42	Equipos desechados distintos de los especificados en	R1201 y R1301



Expte: 2016/15402

	los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Grandes aparatos (Resto) (profesional)	
16 02 14-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Pequeños aparatos (Resto) (profesional)	R1201 y R1301
16 02 14-71	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Paneles fotovoltaicos (doméstico)	R1201 y R1301
20 01 36-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Monitores y pantallas LED (doméstico)	R1201 y R1301
20 01 36-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Lámparas Led (doméstico)	R1201 y R1301
20 01 36-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Grandes aparatos (Resto) (doméstico)	R1201 y R1301
20 01 36-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Pequeños aparatos (Resto) (doméstico)	R1201 y R1301

En negrita: residuos y operaciones para los que se amplía la autorización

Las operaciones de tratamiento de residuos y su capacidad máxima de tratamiento es la siguiente:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.	Clasificación	45 T/día
		Separación	40 T/día
		Trituración	35 T/día
		Cizallamiento	40 T/día
		Desmontaje	30 T/día
		Envasado	35 T/día
		Compactación	45 T/día
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	Almacenamiento	85 T
R1201	Clasificación, separación o agrupación de RAEE	Clasificación	45 T/día



Expte: 2016/15402

R1301	Almacenamiento de RAEE en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	Almacenamiento	45 T
-------	---	----------------	------

En aplicación del artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la presente autorización comprende simultáneamente la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Se mantiene registrado a todos los efectos y para todas las operaciones de gestión de residuos no peligrosos con el siguiente código de gestor:

GRNP-004-IC

CUARTO.- La presente autorización queda supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento:

1. Esta instalación deberá de ser gestionada por un operador, persona física o jurídica, debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento, las capacidades máximas de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación.
2. Respecto a la gestión de los residuos con códigos 16 01 06 deberán proceder siempre de centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CATs). Igualmente, los residuos 16 01 17 y 16 01 18 procederán bien de CATs o de talleres autorizados. Este aspecto deberá quedar bien registrado en el archivo cronológico.
3. Tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, respecto a los residuos de construcción y demolición (residuos incluidos en el capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos), en el libro de registro debe constar la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde procedan. Asimismo, **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.** como gestor de este tipo de residuos, debe extender al poseedor o gestor que le entregue residuos de construcción y demolición un certificado acreditativo de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el nº de la licencia de la obra de procedencia.
4. Deberán cumplirse todas aquellas prescripciones técnicas establecidas en el proyecto y en la memoria de explotación de la actividad obrantes en los expedientes administrativos por el que fue autorizado y en el presente expediente. No obstante, cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor tecnología disponible, el gestor estará obligado a incorporarla.



Expte: 2016/15402

5. Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
6. Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
7. Conforme al Anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá:
 - a) Pesar los RAEE en báscula a la salida de la instalación.
 - b) Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto.
 - c) Las fracciones de recogida 1, 2 y 3 se depositarán en zonas con superficie impermeable y recogida de derrames.
 - d) Evitar apilamientos excesivos para evitar la rotura.
 - e) Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
 - f) Controlar el acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
8. Deberá cumplir las prescripciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:
 - a) Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, la información de los RAEE recogidos se incorporará a la misma en los términos previstos en el art. 55 del citado Real Decreto.
 - b) El gestor debe suministrar al usuario o poseedor que le entrega los RAEE, un justificante que indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
 - c) Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
 - d) Deberá suscribir acuerdos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX.A.
9. Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en aplicación del art. 20 de la ley 22/2011, el operador de la instalación está obligado a:
 - a) Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - b) Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad, especialmente los resultantes de la clasificación y trituración.





Expte: 2016/15402

- c) La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
 - d) La duración máxima de almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
 - e) No se mezclarán los residuos no peligrosos con residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Igualmente, se mantendrán separadas las áreas de gestión de vehículos fuera de uso de la zona de tratamiento de los residuos no peligrosos objeto de esta autorización.
 - f) El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias y las alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento. Dado que en la misma instalación tiene autorizado el almacenamiento de residuos peligrosos, se deberá mantener el almacenamiento de residuos peligrosos en zonas separadas y definidas claramente.
 - g) Se tendrá especial cuidado durante las labores de manipulación, separación, tratamiento de cables, compactación y carga de los residuos.
10. Los residuos gestionados cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.
11. El cambio de titularidad de la instalación aquí autorizada podrá autorizarse previa solicitud del nuevo titular acompañada del título de transmisión de la instalación, de la autorización vigente como operador del solicitante que le acredite capacitado para la explotación de la instalación que adquiere y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.
12. Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía de residuos.

2. Como persona jurídica (operador):

1. Únicamente podrá gestionar instalaciones de tratamiento de residuos debidamente autorizadas y registradas.
2. Sólo podrá realizar su actividad en aquellas instalaciones que tengan autorizadas algunas o todas las operaciones de tratamiento que tenga autorizada como operador y sólo para los residuos que se le ha autorizado.



Expte: 2016/15402

3. La capacidad máxima que se autoriza por operación de tratamiento será el resultado de la suma de las capacidades máximas por operación de tratamiento autorizadas en cada una de las instalaciones en las que se actúe como operador.
 4. Antes de iniciar la actividad en una nueva instalación, deberá comunicarlo a esta Dirección General aportando los siguientes datos:
 - a) Referencia al título habilitante para la gestión de residuo que posee la instalación y Número de Identificación Medioambiental (NIMA), si lo tuviera.
 - b) Domicilio de la instalación
 - c) Coordenadas geográficas
 - d) Operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación
 - e) Capacidad máxima por operación de tratamiento de la instalación
 - f) Residuos autorizados en la instalación
 5. Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
 6. Asimismo, antes de transcurrido un mes, desde el cese de su actividad como operador en una determinada instalación, deberá comunicar esta circunstancia a esta Dirección General indicando los mismos datos que en el párrafo anterior. Además deberá indicar si con su cese cierra la actividad de la instalación o esta se ha cedido a otro operador autorizado.
 7. La autorización aquí concedida como operador de instalaciones de tratamiento es intransferible, siendo su vigencia de ocho años, susceptible de prórroga automática previa solicitud expresa ante la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con la legislación vigente. Por lo anterior, la desaparición de la persona jurídica autorizada como operador implica la extinción de la autorización que aquí se le concede.
3. Tanto para dar cumplimiento a sus obligaciones en el ámbito de la autorización de la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos como en el de la autorización de operador de residuos no peligrosos, se cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, destacando, especialmente:
1. **Control documental:** La instalación de tratamiento de residuos que se autoriza está exenta de presentar comunicación previa de los residuos que produzcan o generen como consecuencia del inicio de su actividad (Art. 29.4 de la ley 22/2011), aunque sí está obligada a **acreditar documentalmente** las operaciones realizadas (Art. 17.1) y, en su caso, llevar un **Archivo cronológico** donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos – inscribiendo también, cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida - en el que se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (Art. 40).
 2. **Información anual:** Se enviará anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, una **Memoria resumen** de la información contenida en el **Archivo cronológico** citado en



Expte: 2016/15402

el condicionante anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y según modelo establecido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Además, hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEEs, se estará a lo dispuesto en el punto 1. b) de la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 110/2015, es decir, se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al periodo de cumplimiento la tabla 2 del Anexo XII en formato electrónico. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto.

3. Traslado de residuos: Además, se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Cualquier modificación o ampliación de las instalaciones de tratamiento de residuos descritas en la documentación presentada, así como cualquier variación de las operaciones de tratamiento autorizadas para los residuos indicados en la presente Resolución, incluso la gestión de nuevos residuos, deberá de ser previamente autorizada por esta Dirección General.

5. Cualquier circunstancia especial que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de esta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

6. El tiempo de vigencia de las autorizaciones concedidas tanto para la instalación como para el operador será de ocho años, susceptibles de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, incluso por la declaración del interés general de la actividad de gestión autorizada o por razones de progreso técnico, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

SEXTO El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización será causa de inicio del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SÉPTIMO. La presente autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras administraciones públicas, sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros, y sin perjuicio de la obtención del título habilitante para el conjunto de la instalación, conforme dispone la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, si procediera.



Expte: 2016/15402

OCTAVO. Notificar la presente Resolución al interesado.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 11/04/2017 - 13:46:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 184 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 18/04/2017 11:57:08	Fecha: 18/04/2017 - 11:57:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XBYTUBnhWJOz0Wv8N9YJqtWl8_OCihGg	
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2017 - 08:48:14	